

Otro s^o por quanto se contiene en una ley del Rey don alfonso
que fizo en el año de setenta y cinco que por que el término
de la abdicación de Sevilla es grande y los alcaldes mayores non pue-
den seguir la Justicia en todo el término así como en menes-
tes en algunos lugares que son por bien de estorzar dos o más
buenos tales que fiesen para guardiar su servicio y provecho
de la abdicación y de su término para que andasen todo el año por
todos los lugares del término de Sevilla y que fiesen Justicia y
oyesen y librasen todas las querellas quales alcaldes mayores
de la abdicación auian poder de oír y de librar si ay fiesen. A finie
sen otras cosas segundas se contiene en dos leyes que se siguen des-
pues desta. En leyendo que estos alcaldes y vecinos del te-
rmino son provechosos para el bien común de la tierra del término
de Sevilla nonbro y cielo por omnes buenos vecinos de la
Justicia y de los pueblos y para cumplir todo lo contenido en las di-
ctas leyes que luego en pos desta se siguen y en las otras leyes
que sobre esto fablan. Los que adelante en este quinto serán
nombados. Los quales mando que fagan juzgamiento publico mente
en cabildo que bien y fiel y verdadera mente usiquen de los oficios y
guardien y cumpligan las leyes sobre esto ordenadas. Plus penas a
este ordenamiento sonamdis. A lo que es menor que mande
destos dos vecinos del término ayun de Galapó adelante en este
quinto se anuncia. A quienes sea pagado por los retiros del
año de los propios de Sevilla.

Siguense las leyes del ordenamiento del Rey don alfonso q^o fablan
de los alcaldes y vecinos de la Justicia del término de Sevilla.